

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

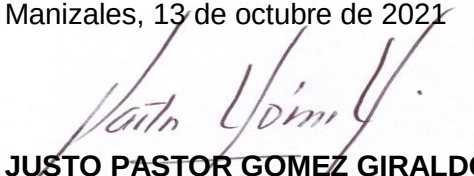
Fecha de notificación del auto que inadmitió la demanda: octubre 11 de 2021

Término para subsanar: del 12 al 19 de octubre

Inhábiles y festivos: 16, 17 y 18 de octubre

Fecha de presentación del escrito de subsanación: octubre 12

Manizales, 13 de octubre de 2021


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 00722

Proceso No. 2021-00317-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como ha sido la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado designado por la Defensoría del Pueblo, por el señor **DANI STEVEN RICO ZAMORA** y la señora **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DÍAZ**, procede la admisión de la misma toda vez que con el escrito presentado para su corrección, quedan reunidos los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: TENER por corregida la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada de mutuo acuerdo por el señor **DANI STEVEN RICO ZAMORA** y la señora **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DÍAZ**.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que en forma consensual y a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo han promovido los señores **DANI STEVEN RICO ZAMORA y LEIDY JOHANA CASTELLANOS DÍAZ.**

Tercero: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR tener como pruebas y darles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

Quinto: NOTIFICAR este auto al señor Procurador de Familia y al señor Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO